



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00245-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.981

Procede el despacho a revisar la solicitud presentada por la parte demandante en el presente proceso previas las siguientes:

1

### CONSIDERACIONES

El artículo 244 del C.G.P. indica que el Juzgador debe tener como auténticos los documentos aportados al proceso; y, como la solicitud de dependencia fue remitida a través de mensajes de datos, goza de la presunción de autenticidad.

Ahora bien, como la dependencia judicial que se otorga no está acompañada de la acreditación de ser estudiante de derecho el señor Sergio Sebastián Buitrago, no podrá ser reconocido como dependiente judicial con esa calidad. Razón por la cual solo se le dará información del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 123 del C.G.P. que señala, que entre quienes pueden examinar expedientes, están los dependientes debidamente autorizados por apoderados en procesos que se tramitan en el despacho, y teniendo en cuenta que la figura de dependiente se encuentra regulado en norma especial, se habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 que a su tenor literal establece:

*“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre os negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”*

Por lo expuesto se

### RESUELVE

**TENER** como dependiente judicial de la doctora Gleiny Lorena Villa Vasto, al señor Sergio Sebastián Buitrago, **a quien sólo se le brindará información sobre el proceso**, pero sin capacidad para acceder a él.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7cede57a5765181ed04f82486eec477dc53e0b13305ea377b5b21988319ec91**

Documento generado en 13/10/2020 08:41:23 p.m.

